



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

AUTO No. 532

(29 NOV 2017)

"Por el cual se resuelve solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones"

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 0134 del 31 de enero de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución No. 1543 del 16 de septiembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies de Bromelias, Hepáticas y Líquenes, que serían afectados por el desarrollo del proyecto *"Transversal de las Américas - Sector 1, Corredor vial del Caribe, construcción de la variante de Majagual entre la abscisa inicial K79+500 al K82+500 abscisa final, con una longitud de 3.0 kilómetros"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Majagual en el departamento de Sucre, a cargo de la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., con NIT 900.373.783-3.

Que mediante Auto No. 97 del 08 de abril de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un seguimiento y control ambiental, en el cual fue evaluada la información solicitada en los artículos 2 y 3 de la Resolución No. 1543 del 16 de septiembre de 2014, remitida por la sociedad mediante radicado No. 4120-E1-34641 del 07 de octubre de 2014.

Que mediante Auto No. 523 del 17 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un seguimiento y control ambiental, en el cual fue evaluado el *"Primer informe de seguimiento y monitoreo"* (Radicado No. 4120-E1-31175 del 17 de septiembre de 2015), en cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 1543 del 16 de septiembre de 2014 y del numeral 1 del artículo 1, del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015. Así mismo, dispuso en su artículo 1, que *"Vías de las Américas S.A.S. identificada con el NIT. 900.373.783-3, deberá presentar en un término de ocho (8) días calendario no prorrogable a partir de la notificación del presente acto administrativo, la información requerida en el Artículo 2 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015, so pena de incurrir en la imposición de las medidas preventivas y sanciones a que haya lugar."*

Que el Auto No. 523 del 17 de diciembre de 2015 fue notificado a la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., con NIT 900.373.783-3, vía correo electrónico el 21 de diciembre de 2015.

Que mediante Auto No. 482 del 25 de octubre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un seguimiento y control ambiental, en el cual fue evaluada la información solicitada en el artículo 3 de la Resolución No. 1543

[Firma manuscrita]

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

del 16 de septiembre de 2014; los artículos 1, 2 y 3 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015 y los artículos 1 y 3 del Auto No. 523 del 17 de diciembre de 2015, remitida por la sociedad mediante radicados No. 4120-E1-43343 del 28 de diciembre de 2015, 4120-E1-43340 del 28 de diciembre de 2015, E1-2016-009914 del 01 de abril de 2016, E1-2016-024696 del 19 de septiembre de 2016 y E1-2017-007760 del 03 de abril de 2017.

Que en Constancia de Ejecutoria expedida por esta Dirección, se hace constar que el Auto No. 482 del 25 de octubre de 2017, quedó ejecutoriado desde el día 09 de noviembre de 2017.

Que por medio del radicado MADS E1-2017-030860 del 10 de noviembre de 2017, la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., con NIT 900.373.783-3, presentó ante esta cartera Ministerial **"ASUNTO: Solicitud Plazo adicional. Auto 482 del 25 de octubre de 2017 (...)"**, exponiendo lo siguiente:

"(...) solicitamos comedidamente a ésta Autoridad nos cceda un plazo adicional de dos (02) meses (...)" (Negrilla fuera de texto).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *"Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que igualmente, el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares"*.

Que acorde con la solicitud con radicado MADS E1-2017-030860 del 10 de noviembre de 2017, en la cual se somete a consideración el término establecido en los artículos 5 y 6 del Auto No. 482 del 25 de octubre de 2017, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los que se dispone:

"Artículo 5. – La sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, no cumplió en su totalidad con las obligaciones estipuladas en los literales "a" y "c" del numeral 2 del artículo 1 y el numeral 3 del artículo 2 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015, para lo cual, en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar un documento técnico, que contenga la siguiente información: (...) "

"Artículo 6. – La sociedad Vías de las Américas S.A.S., con NIT. 900.373.783-3, no cumplió con las obligaciones estipuladas en el literal "g" del numeral 2; el numeral 3 del artículo 1 y los numerales 4, 6 y 7 del artículo 2 del Auto No. 97 del 08 de abril de 2015, para lo cual, en un término no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar un documento técnico, que contenga la siguiente información: (...) "

Que teniendo en cuenta la obligación establecida en los artículos en cita, la cual dio un término de treinta (30) días calendario para su cumplimiento; esta entidad parte por manifestar, que este plazo empezó a contarse a partir de la ejecutoria del acto administrativo en comento, el día 09 de noviembre de 2017, y que su vencimiento corresponde al día 09 de diciembre de 2017. Por lo que, este ministerio observa, que el término establecido para cumplir con la obligación, actualmente se encuentra vigente, y que además, existe el siguiente fundamento técnico:

"(...) para allegar los soportes requeridos, toda vez que actualmente nos encontramos en la fase de campo levantando la información solicitada."

Que así las cosas, y dando aplicabilidad jurídica al artículo artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual estipula:

"Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que de conformidad con el artículo en comento, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta la compatibilidad que existe con la naturaleza de la actuación a resolver, se permite remitir al artículo 117 del Código General del Proceso, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales.
(...)

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.
(Subrayado Fuera del texto original)

Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con el radicado MADS E1-2017-030860 del 10 de noviembre de 2017, mediante el cual, la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., con NIT 900.373.783-3, "(...) *solicitamos comedidamente a ésta Autoridad nos cenceda un plazo adicional de dos (02) meses (...)*"; este ministerio encuentra que, las circunstancias invocadas, se formularon antes del vencimiento de la obligación (09 de diciembre de 2017), y las mismas, tienen sustento técnico y jurídico para otorgar la prórroga solicitada.

Que en consecuencia, y en virtud al principio de eficacia, el cual promueve que, todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma dilaciones o retardos en la misma; la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá a otorgar prórroga por un término de sesenta (60) días calendario, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 6 del Auto No. 482 del 25 de octubre de 2017, relacionadas con el proyecto "*Transversal de las Américas - Sector 1, Corredor vial del Caribe, construcción de la variante de Majagual entre la abscisa inicial K79+500 al K82+500 abscisa final, con una longitud de 3.0 kilómetros*", ubicado en jurisdicción del municipio de Majagual en el departamento de Sucre, a cargo de la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., con NIT 900.373.783-3.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "*Levantar total o parcialmente las vedas*".

Que mediante la Resolución No. 134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al señor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Otorgar prórroga de sesenta (60) días calendario, contados a partir del vencimiento del término establecido en los artículos 5 y 6 del Auto No. 482 del 25 de octubre de 2017, para que sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., con NIT 900.373.783-3, dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 5 y 6 del mencionado acto administrativo, relacionadas con el proyecto "*Transversal de las*

"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"

Américas - Sector 1, Corredor vial del Caribe, construcción de la variante de Majagual entre la abscisa inicial K79+500 al K82+500 abscisa final, con una longitud de 3.0 kilómetros", ubicado en jurisdicción del municipio de Majagual en el departamento de Sucre, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. – Notificar el presente acto administrativo a la sociedad VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S., con NIT 900.373.783-3, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 3. – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge – CORPOMOJANA -, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 NOV 2017



CESAR AUGUSTO REY ANGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:

Expediente:
Auto:
Proyecto:

Solicitante:

Estella Bastidas Pazos / Abogada Contratista DBBSE – MADS *EB*
Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional Especializado DBBSE – MADS-
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
ATV 162.

Prórroga.

Transversal de las Américas - Sector 1, Corredor vial del Caribe, construcción de la variante de Majagual entre la abscisa inicial K79+500 al K82+500 abscisa final, con una longitud de 3.0 kilómetros.
Vías de las Américas S.A.S.



